



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CASTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00125-00

Preceptúa el artículo 286 del C.G.P. toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, lo cual se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, en auto del 19 de julio de 2023 se libró mandamiento en contra de José Narciso Sierra, siendo lo correcto **Juan Manuel Torres Castro identificado con C.C. 80.239.071.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el ordinal primero de providencia del 19 de julio de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Juan Manuel Torres Castro identificado con C.C. 80.239.071 y a favor de Mercy Janeth Parra Pardo, por:

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital, simbolizada en el titulo valor letra de cambio No. 01, con fecha de creación el día 03 de julio de 2019 y de exigibilidad el 03 de julio de 2020.

1.2 Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 (Artículo 884 del C. de Co.), causados desde cuando la obligación se hizo exigible 03 de julio de 2020 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), como capital, simbolizada en el titulo valor letra de cambio No. 02, con fecha de creación el día 04 de agosto de 2019 y de exigibilidad el 04 de agosto de 2020.

2.1 Los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 04 de agosto de 2020 (Artículo 884 del C. de Co.) y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f463c7602b8b615f7bcfd9207abf6f8ca9136e4fead6fe52859a3dd33db47**

Documento generado en 27/07/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>